



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 11 de agosto de 2016

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 84/2016

VISTO:

El Expediente CM. N° DCC-263/14-2 s/ Contratación del servicio de mantenimiento de centro de cómputos – redeterminaciones -; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAGyMJ N° 72/2014 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 28/2014 de etapa única bajo la modalidad compra unificada, para la contratación del servicio de mantenimiento integral de los centros de cómputos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Cinco Millones Cien Mil (\$5.100.000).

Que mediante Resolución de Presidencia CAGyMJ N° 2/2015 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 28/2014 y se adjudicó el renglón 1 a Koro SRL por la suma de Pesos Cinco Millones Setenta Mil (\$5.070.000).

Que se libró la orden de compra nro. 784, retirada por la contratista con fecha 05/02/2015.

Que a fs. 52, 53, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 obran copias de los partes de recepción definitivos de la prestación, correspondientes a los meses de marzo a octubre de 2015.

Que mediante Actuación N° 432/16 (fs. 68/89), la contratista solicitó la redeterminación de precios al mes de agosto de 2015, con un porcentaje de variación del 6,96% y adjuntó la estructura de ponderación a fs. 72. Por Actuación N° 1221/16 (fs. 95/131) acompañó la documentación que le fuera requerida mediante cédula de fs. 98, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 inciso b), d), e) y f) del Anexo I de la Resolución CM N° 168/2013. A fs. 135 interviene la Oficina de Redeterminación de Precios.

Que, por Actuación N° 430/16 (fs. 137/158), la contratista solicitó la redeterminación de precios al mes de abril de 2015, con un porcentaje de variación del 4,11%, y adjuntó la estructura de ponderación a fs. 141. A fs. 159 intervino la Oficina de Redeterminación de Precios.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que finalmente, mediante Actuación N° 431/16 (fs. 160/180), la contratista requirió la redeterminación de precios al mes de mayo de 2015, con un porcentaje de variación del 7,85% y adjuntó la estructura de ponderación a fs. 164. A fs. 181 intervino la Oficina de Redeterminación de Precios.

Que cabe destacar que a fs. 119, la contratista indicó los montos redeterminados pretendidos, siendo los siguientes: Redeterminación de Precios N° 1 por Pesos Setenta y Ocho Mil Ciento Tres con 76/100 (\$78.103,76) por los certificados 2 al 10; Redeterminación de Precios N° 2 por Pesos Ciento Tres Mil Cuatrocientos Ocho con 17/100 (\$103.408,17) por los certificados 5 al 10; Redeterminación de Precios N° 3 por Pesos Ochenta y Dos Mil Quinientos Doce con 46/100 (\$82.512,46) por los certificados 6 al 10.

Que a fs. 184 produce su informe técnico la Dirección General de Informática y Tecnología (DGIT), en base al artículo 8 del Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios, aplicable a las obras, cuando debió ceñirse a lo solicitado por el artículo 33 del mismo, aplicable a los servicios. No obstante, cubre los aspectos que solicita el mencionado artículo 33 expresando: "a) *Resulta correcta la variación de referencia exigida de acuerdo a la documentación presentada....* b) *Se aprueba los índices utilizados y el cálculo de variación....* d) *De acuerdo a la última tabla de ponderación a fs. 72 tomando la referencia de mes de 1° ruptura abril 2015, mes de 2° ruptura Julio 2015, mes de 3° ruptura agosto de 2015, y sus porcentajes de variación correspondientes expresados en fs. 72, fs.141, fs. 164, el monto por un total de \$ 264.024,39, indicado a fs. 129 es correcto....* e) *De acuerdo los inc. b) y c) mencionados anteriormente, el monto actualizado deberá ser de \$ 253.665,38, a partir del certificado N° 11....* f) *No existe mora al día de la fecha en la ejecución del servicio por parte de la contratista...."*

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 6901, concluyó lo siguiente: "*En virtud de lo expuesto, y teniendo especialmente en cuenta lo expresado en el informe del órgano técnico respectivo, obrante a fs. 184, esta Dirección General no encuentra obstáculos jurídicos para que se aprueben los pedidos de redeterminación de precios números 1, 2 y 3, por los montos referidos en el informe técnico antes mencionado.*" Adjuntó los proyectos de actas (fs. 192/193).

Que a fs. 199 intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, manifestando "*Confeste con lo opinado por el Servicio Jurídico a fs. 190 y las actas proyectadas, se remite para su tratamiento y aprobación. En particular, deberá proyectarse un considerando y un texto resolutorio de la Comisión por el cual se apruebe expresamente la tabla de ponderación de los costos que no fue definida en oportunidad de la*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

contratación y que, por primera vez, se exterioriza hoy como propuesta a fs. 72, siendo conformado técnicamente a fs. 184 (art. 8, inc. c), restando la aprobación política de la misma."

Que en materia de recursos presupuestarios, la Dirección General de Compras y Contrataciones propuso reasignar las partidas correspondientes a la cuenta 3.3.1 "Mantenimiento y Reparaciones Edificios y Locales" por la suma total de Pesos Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Veinticuatro con 36/100 (\$264.024,36).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento.

Que por Res. CM N° 168/2013 se aprobó el "Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios" disponiendo que éste órgano tiene la facultad de aprobar o rechazar la solicitud de redeterminación provisoria de precios, y en su caso aprobar el acta correspondiente (Anexo I - Art. 12).

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación de precios, la Comisión resulta competente.

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, el pliego de condiciones particulares de la contratación establece, en su artículo 30, que será de aplicación la ley 2809 y su reglamentación.

Que dicha ley fue modificada por la ley N° 4763 (BOCBA N° 4313 del 08/01/2014), y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14 publicado en el BOCBA N° 4373 del 08/04/2014, que rige a partir de los 15 días de la mencionada publicación.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que el art. 2 de la ley 2809 en su nueva redacción indica *"Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo."*

Que el Decreto PE/CABA N° 127/14 – deroga el Decreto PE/CABA N° 1312/08 – en su art. 2 dispone: *"El Ministerio de Hacienda aprueba la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, como así también, fija el porcentaje de variación promedio de referencia necesario para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios de los contratos, en base a las pautas que surgen de los artículos 4° y 5° de la Ley que por el presente se reglamenta."*

Que el Ministerio de Hacienda dictó con fecha 24 de abril de 2014 la Resolución N° 601-MHGH-14 – publicada en el BO de fecha 30/04/14) disponiendo que la variación de referencia promedio debe ser superior al 4% a los precios del contrato.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 22 de diciembre de 2014 y el servicio comenzó el 01/03/13, corresponde aplicar la variación promedio superior al 4%.

Que la contratista solicita la redeterminación de precios N° 1 – al mes de abril de 2015 con un valor promedio del 4,11 % – , N° 2 – al mes de julio de 2015 con un valor promedio del 7,84% – y N° 3 – al mes de agosto de 2015 con un valor promedio del 6,96% -. por los montos indicados a fs. 129, resultando en la suma total de Pesos Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Cinco con 38/100 (\$253.665,38). Asimismo, a fs. 72, 141 y 181 adjuntó las tablas de ponderación de costos. Al respecto, la DGIT en su carácter de área técnica, no realizó observaciones y coincidió con los índices utilizados, el cálculo de variación y el importe requerido (fs. 184).

Que asimismo, la DGAJ dictaminó citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).", concluyendo que no se advierte motivo alguno desde el punto de vista jurídico para apartarse de los informes técnicos mencionados. Finalmente, se expidió favorablemente la continuidad del trámite, y proyectó las actas correspondientes que no fueron objetadas por la DGCGAI.

Que la Comisión comparte el criterio de la DGAJ sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que conforme lo informado por el área técnica, la obra a redeterminar no registra mora.

Que en cuanto a la observación destacada por la DGCGAI en relación a la aprobación de la estructura de ponderación, cabe destacar que el Artículo 4° de la Ley 2809 dispone: "Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación: a. El precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra o servicio. b. El costo de la mano de obra. c. La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos. d. Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.". Dicho requisito se encuentra en la tabla obrante a fs. 72.

Que asimismo, el Decreto Reglamentario 127/2014 dispone en el Art. 3° "Deben incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada contrato la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes." y en Art. 6° inc. b) indica que la documentación licitatoria debe incluirse la estructura de ponderación respectiva.

Que ante la omisión incurrida en los pliegos aprobados por Res. CAGyMJ N° 72/2014 y teniendo en cuenta que la estructura de ponderación presentada por la contratista fue conformada con los requisitos exigidos en la Ley 2908, corresponde su aprobación.

Que por otra parte, se observa que se encuentra cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable a los presentes trámites. Asimismo, previo a la suscripción del acta correspondiente, la Dirección General de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios, evaluarán si corresponde que la contratista actualice la garantía de ejecución en los términos del Artículo 13° del Anexo de la resolución mencionada, por los montos readecuados.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que en cuanto a la existencia de recursos presupuestarios a los efectos de afrontar la erogación del presente trámite, corresponde aprobar la propuesta de fs. 204 por la suma total de Pesos Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Cinco con 38/100 (\$253.665,38), conforme lo indicado en las actas proyectadas a fs. 192/193.).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la redeterminación de precios N° 1 de los certificados 2 al 10, con la variación porcentual promedio de 4,11% al mes de abril de 2015, correspondiente a la Licitación Pública N° 28/2014, por la suma de total de Pesos Doscientos Diecinueve Mil Novecientos Veintiocho con 20/100 (\$219.928,20).

Artículo 2º: Aprobar la diferencia a pagar a Koro SRL por los certificados 2 al 10 a partir del mes de abril de 2015 en Pesos Ocho Mil Seiscientos Setenta y Ocho con 20/100 (\$8.678,20) por cada certificado, totalizando la suma de Pesos Setenta y Ocho Mil Ciento Tres con 76/100 (\$78.103,76).

Artículo 3º: Aprobar la redeterminación de precios N° 2 de los certificados 5 al 10, con la variación porcentual promedio de 7,84% al mes de mayo de 2015, correspondiente a la Licitación Pública N° 28/2014, por la suma total de Pesos Doscientos Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta y Dos con 56/100 (\$237.162,56).

Artículo 4º: Aprobar la diferencia a pagar a Koro SRL por los certificados 5 al 10 a partir del mes de julio de 2015 en Pesos Diecisiete Mil Doscientos Treinta y Cuatro con 69/100 (\$17.234,69) por cada certificado, totalizando la suma de Pesos Ciento Tres Mil Cuatrocientos Ocho con 17/100 (\$103.408,17).

Artículo 5º: Aprobar la redeterminación de precios N° 3 de los certificados 6 al 10, con la variación porcentual promedio de 6,96% al mes de agosto de 2015, correspondiente a la Licitación Pública N° 28/2014, por la suma total de Pesos Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Cinco con 38/100 (\$253.665,38).

Artículo 6º: Aprobar la diferencia a pagar a Koro SRL por los certificados 6 al 10 a partir del mes de agosto de 2015 en Pesos Dieciséis Mil Quinientos Dos con 49/100 (\$16.502,49) por cada certificado, totalizando la suma de Pesos Ochenta y Dos Mil Quinientos Doce con 46/100 (\$82.512,46).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 7º: Aprobar las actas de la redeterminación de precios N° 1, 2 y 3 que como Anexo I forman parte de la presente.

Artículo 8º: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura suscribir las actas aprobadas mediante el Artículo 7º.

Artículo 9º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones junto a la Oficina de Redeterminación Precios a solicitar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato, en el caso de corresponder, conforme lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Res. CM N° 1/2014.

Artículo 10º: Aprobar reasignación presupuestaria de la cuenta 3.3.1 "Mantenimiento y Reparaciones Edificios y Locales" por la suma de Pesos Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Veinticuatro con 36/100 (\$ 264.024,36).

Artículo 11: Aprobar la tabla de ponderación de costos de fs. 72.

Artículo 12º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese Koro SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 84 /2016

Alejandro Fernández

Marcelo Vázquez

Juan Pablo Godoy Vélez



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Res. CAGyMJ N° 24 /2016

ANEXO I

ACTA DE REDETERMINACIONES DE PRECIOS.

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Enzo Pagani, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 68/2016 de fecha 27 de julio de 2016, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma "KORO S.R.L.", representada en este acto por DNI..... con domicilio legal en Perú N° 375, Piso 5°, oficina 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; convienen en suscribir la presente Acta de redeterminaciones de precios conforme lo previsto por la ley 2809, modificada por la ley 4763, correspondiente a la contratación tramitada por expediente DCC-263/14-2 s/ Contratación del Servicio de Mantenimiento de Centro de Cómputos (Licitación Pública N° 06/2013).

ANTECEDENTES:

Por medio de la Resolución CAGyMJ N°72/2014, se aprobó lo actuado en el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 28/2014, y se adjudicó, el Renglón 1 a KORO S.R.L., por la suma de \$ 5.070.000.

Oportunamente, se libró la Orden de Compra N° 784 a la firma adjudicataria.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Mediante Actuación N° 00430/16, la contratista solicita la redeterminación de precios N° 1, al mes de abril de 2015, con un porcentaje de variación del 4,11%.

Mediante Actuación N° 00431/16, la contratista solicita la redeterminación de precios N° 2, al mes de mayo de 2015, con un porcentaje de variación del 7,84%.

Mediante Actuación N° 00432/16, la contratista solicita la redeterminación de precios N° 3, al mes de agosto de 2015, con un porcentaje de variación del 6,96%.

La Dirección de Informática y Tecnología, realiza su informe técnico, expresando: "a) Resulta correcta la variación de referencia exigida de acuerdo a la documentación presentada.... b) Se aprueba los índices utilizados y el cálculo de variación.... d) De acuerdo a la última tabla de ponderación a fs. 72 tomando la referencia de mes de 1° ruptura abril 2015, mes de 2° ruptura Julio 2015, mes de 3° ruptura agosto de 2015, y sus porcentajes de variación correspondientes expresados en fs. 72, fs. 141, fs. 164, el monto por un total de \$ 264.024,39, indicado a fs. 129 es correcto.... e) De acuerdo los inc. b) y c) mencionados anteriormente, el monto actualizado deberá ser de \$ 253.665,38, a partir del certificado N° 11.... f) No existe mora al día de la fecha en la ejecución del servicio por parte de la contratista....".

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó su dictamen expresando que: "En virtud de lo todo lo expuesto, y teniendo especialmente en cuenta lo expresado en el informe del órgano técnico respectivo, obrante a fs. 184, esta Dirección General no encuentra obstáculos jurídicos para que se aprueben los pedidos de redeterminación de precios números 1, 2, y 3, por los montos referidos en el informe técnico antes



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

mencionado".

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, manifestando su conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 199.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios N° 1 solicitada por el contratista, a partir del mes de abril de 2015, con una variación del 4,11% ,estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 784, la suma de pesos DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 20/100 (\$ 219.928,20), alcanzando la diferencia a pagar a partir de dicho mes, la suma de pesos OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 20/100 (\$ 8.678,20), o sea, del certificado 2 al certificado 10, la suma total de SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES CON 76/100 (\$ 78.103,76).-----

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios N° 2 solicitada por el contratista, a partir del mes de mayo de 2015, con una variación del 7,84% , estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir del mes de julio de 2015, por la Orden de Compra N° 784, la suma de pesos DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 56/100 (\$ 237.162,56), alcanzando la diferencia a pagar a partir del mes de julio de 2015, la suma de pesos DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 69/100 (\$ 17.234,69), o sea, del certificado 5 al certificado 10, la suma total de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 17/100 (\$ 103.408,17).-----

TERCERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios N° 3 solicitada por el contratista, a partir del mes de agosto de 2015, con una variación del 6,96% ,estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 784, la suma de pesos DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

CON 38/100 (\$ 253.665,38), alcanzando la diferencia a pagar a partir de dicho mes, la suma de pesos DIECISEIS MIL QUINIENTOS DOS CON 49/100 (\$ 16.502,49), o sea del certificado 6 al certificado 10, la suma total de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE CON 46/100 (\$ 82.512,46).-----

CUARTO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11º del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

QUINTO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SEXTO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2016.-

